

CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS BAJO LA MODALIDAD DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE – FORMATO PRINCIPAL -



BILL OF LADING
COPY NON NEGOTIABLE

SHIPPER		Booking Nbr.	BL Nbr.
		Carrier	
		Forwarding Agent	Reference Nbr.
CONSIGNEE		<p>RECIBIDO por el Transportista las mercancías como se especifica arriba en orden y condición aparente a menos que se indique lo contrario, para ser transportadas al lugar acordado, autorizado o permitido en este documento y sujeto a todos los términos y condiciones que aparecen en el frente y las CLAUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, publicadas en la página web del transportador fascargo.co/terminos-y-condiciones-bl-fcls.pdf las cual el embarcador aprueba al aceptar este Conocimiento de Embarque, sin perjuicio de los privilegios y costumbres locales.</p> <p>El Transportista desconoce los datos proporcionados anteriormente según lo indicado por el remitente y el peso, medida, cantidad, condiciones, contenido y valor de las Mercancías. En TESTIMONIO, de lo cual se ha firmado un (1) conocimiento de embarque original, si no se indica lo contrario a continuación, cumpliéndose el mismo, los otros, si los hubiere, se anularán, si se ha entregado un (1) conocimiento de embarque original. a cambio de los Bienes u orden de entrega.</p> <p>El contrato evidenciado o contenido en este conocimiento de embarque se rige por las CLÁUSULAS COMUNES PARA CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA, publicadas en el sitio web fascargo.co/terminos-y-condiciones-bl-fcls.pdf y cualquier reclamo o disputa que surja en virtud del presente o en conexión con el mismo será determinado por los tribunales, como se indica en él.</p>	
NOTIFY		Also Notify	
Pre-Carriage by	Place of Receipt	Onward Inland Routing/Export Instructions	
Ocean Vessel-Voy Nbr.	Port of Loading		
Port of Discharge	Place of Delivery		
PARTICULARS FURNISHED BY THE MERCHANT			
Container Nbr & Seal Nbr Marks & Numbers	Quantity and Kind of Packages	Description of Goods	Measurement (MTS3) Gross Weight (KGS)
			KGS
			CBM
TOTAL NUMBER OF CONTAINERS OR PACKAGES (IN WORDS)	SAY :	TOTAL :	KGS
			CBM
Cargo Value as per Shipper's declaration :			
Freight & Charges	Revenue Tons	Rate	Currency
			Prepaid
			Collect
			TOTAL ...
B/L Number	Number of Original B/Ls	Payable at	
	Place of B(s)L Issue and Date		
Service Type / Mode	Laden on Board	Date:	
Signed for the Carrier/Captain/Agent or Representative:			
<p><small>El EMBARCADOR, CARGADOR O EXPEDIDOR, MERCANTE, REMITENTE, AGENTE DEL REMITENTE, DESTINATARIO establecido en el presente documento de transporte, se sujeta y acepta las condiciones acordadas en las cláusulas generales publicadas por FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES en su página fascargo.co/terminos-y-condiciones-bl-fcls.pdf</small></p>			

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES, empresa de servicios para el manejo de carga, apoyados en las disposiciones legales nacionales e internacionales para el desarrollo de las actividades de transporte, a continuación, enuncia las condiciones generales que aplican al transporte de mercancías encomendadas a la empresa, sin consideración a su origen o destino en el territorio colombiano e internacional.

El presente tiene por objeto regular las relaciones entre los elementos interesados en el transporte de mercancías por mar, y trayectos conexos, que se hallan encomendado a la empresa, y se aplicará al contrato de transporte internacional, formalizado en las condiciones que expresan los artículos siguientes, a las mercancías que se mencionan en la introducción de este documento reseñado en el formato aplicable conforme a la denominación de Conocimiento de Embarque o B/L, y por el tiempo transcurrido desde el recibo de la mercancía para custodia del transportador hasta su entrega efectiva conforme a lo establecido en el formato antes citado, realizadas estas operaciones por los medios propios del vehículo utilizado, entendiéndose que cuando se empleen medios ajenos al mismo el contrato empezará a regir cuando la mercancía se encuentra a bordo del buque.

DEFINICIONES. - Para todos los efectos legales, las siguientes expresiones tendrán el siguiente alcance en su interpretación, a menos que las leyes le confieran otro, como sigue:

DOCUMENTO DE TRANSPORTE, se entiende que es el presente documento, sin importar la denominación que se adopte para hacer alusión al mismo, o si con base en el desarrollo del presente acuerdo se realiza en diferentes medios de transporte, por vía terrestre, marítima o aérea.

TRANSPORTADOR O TRANSPORTISTA, será la entidad o persona encargada de realizar el trayecto según las especificaciones del cargador o destinatario, o quien en nombre de ellos determine los destinos desde un punto a otro específicamente señalados en la parte introductoria del presente documento.

EMBARCADOR, CARGADOR O EXPEDIDOR, MERCANTE, incluye al tenedor, consignatario, receptor de las mercancías, y cualquier persona dueña o que esté autorizada a la posesión de las Mercancías o de este Conocimiento de Embarque y a cualquiera que actúe representando a tales personas, en todo caso, será la entidad o persona que entregue al transportador los productos que realizarán el trayecto según las especificaciones señaladas en la parte introductoria del presente documento.

REMITENTE, será el mismo cargador.

AGENTE DEL REMITENTE, persona natural o jurídica que hace las veces de Remitente.

DESTINATARIO, será quien conforme a las instrucciones del Cargador o Remitente deberá recibir en el punto final del trayecto acordado según las especificaciones señaladas en la parte introductoria del presente documento.

CARGA, será la denominación genérica que recibirán los productos objeto del trayecto acordado entre el transportador y cargador, y corresponderá a las especificaciones generales señaladas en la parte introductoria del presente documento.

PUERTO DE ORIGEN, lugar donde el cargador entregará al transportador la carga para el inicio del trayecto acordado según las especificaciones señaladas en la parte introductoria del presente documento.

PUERTO DE DESTINO, lugar final donde el transportador deberá entregar las mercancías al destinatario, según las especificaciones entregadas por el cargador y conforme a lo señalado en la parte introductoria del presente documento.

BUQUE o VEHÍCULO, será el medio utilizado por el transportador para realizar el trayecto acordado conforme a las instrucciones y requerimientos de la carga, y según lo señalado en la parte introductoria del presente documento.

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTADOR, conjunto de medidas relativas a la forma en que el transportador deberá ejecutar el trayecto para la entrega al destinatario, según lo convenido con el cargador o remitente.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

MARCAS Y NÚMEROS, serán todas aquellas especificaciones anotadas en la parte exterior del embalaje que contenga la carga, así como aquellas especificaciones que en forma expresa el cargador entregue al transportador que permitan una individualización de las mercancías transportadas.

EL NOMBRE, MATRÍCULA Y TONELAJE DE LA NAVE, serán todas las especificaciones que individualicen al buque o vehículo utilizado por el transportador para la realización del trayecto acordado con el cargador al destinatario, según las necesidades del trayecto y las especificaciones de manejo de la carga.

FLETE, consiste en la contraprestación que el transportador recibirá del cargador o destinatario, por la realización del trayecto según lo señalado en la parte introductoria del presente documento. Incluye todos los cargos pagaderos al Transportista de acuerdo con la tarifa aplicable en la factura comercial emitida por ese concepto. El valor del flete en caso de incumplimiento por parte del cargador o destinatario o quien deba pagar la remuneración al transportador, comprende, sin limitarse a ella, el valor de recuperación que se obtenga por la venta de las cargas transportadas.

AGENTE DE ORIGEN, se entiende aquella entidad o persona que comercialmente delega en el Transportador la ejecución del trayecto, así como actividades propias como emisión de documentos y soportes a la realización del viaje, como también, funciones administrativas y de control ante las autoridades en origen de la carga, para los efectos legales, también tendrá la condición de transportador.

AGENTE EN DESTINO, se entiende aquella entidad o persona que comercialmente delega en el Transportador la ejecución del trayecto final, así como actividades propias como emisión de documentos y soportes a la realización del viaje, como también, funciones administrativas y de control ante las autoridades en destino de la carga, para los efectos legales, también tendrá la condición de transportador.

TRAYECTO, se refiere a la totalidad o cualquier parte de las operaciones y servicios relacionados con el traslado, asumidos por el Transportista en relación a las Mercancías.

TRANSPORTE COMBINADO, surge cuando el lugar de recepción y/o el lugar de entrega indicados en el anverso del presente Conocimiento de Embarque se encuentra distante del lugar de llegada o de recibo de la carga y se hace necesario el traslado utilizando un modo de transporte diferente al que realiza el trayecto.

CONTENEDOR, incluye cualquier recipiente, incluso aquellos que no tienen techo, también denominados tipo flat rack, o de plataforma, remolque, depósitos transportables, pallets o cualquier otro artefacto utilizado para el transporte de mercancías.

MERCANCÍAS, se refiere a la totalidad o parte de la carga recibida del embarcador e incluye cualquier contenedor, remolque, recipiente transportable, plataforma o pallet o cualquier artículo similar que se use para consolidar las Mercancías.

REGLAS DE LA HAYA, se refiere a las estipulaciones emanadas del Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en materia de Conocimiento de Embarque suscrito en Bruselas el 25 de agosto de 1924 o cualquier legislación nacional que haga que tales Reglas sean aplicables obligatoriamente a los Conocimientos de Embarque.

REGLAS DE LA HAYA VISBY, se refiere a las estipulaciones emanadas del Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en materia de Conocimiento de Embarque suscrito en Bruselas el 25 de agosto de 1924 según la modificación realizada a través del Protocolo suscrito en Bruselas el 23 de febrero de 1968, o cualquier legislación nacional que haga que tales Reglas modificadas sean aplicables obligatoriamente a los Conocimientos de Embarque. En el caso de Colombia, se referirá a las estipulaciones del Título correspondiente del Código de Comercio.

REGLAS DE HAMBURGO, se refiere a las estipulaciones emanadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978, adoptado en Hamburgo el 31 de marzo de 1978, o a cualquier legislación nacional que le dé efecto obligatorio a tales Reglas en relación a este Conocimiento de Embarque, y la legislación nacional que haga que tales Reglas modificadas sean aplicables obligatoriamente a los Conocimientos de Embarque. En el caso de Colombia, se referirá a las estipulaciones del Título correspondiente del Código de Comercio.

UNIDAD DE CARGA, incluye Contenedores, bultos, camionetas, remolques, pallets y mercancía unitaria o cosas de cualquier clase que tengan envase, incluyendo mercancías embarcadas a granel o aquellas que no sean embarcadas en bultos.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

PUERTO DE DESCARGA, se refiere cualquier puerto en el que se descargue la mercancía desde cualquiera nave, que pueden ser buques alimentadores u oceánicos, luego del Transporte según este Conocimiento de Embarque, ya sea o no se trate de la nave mencionada al reverso.

PUERTO DE EMBARQUE, se refiere a cualquier puerto en el que se embarque la mercancía en naves, que pueden ser buques alimentadores u oceánicos, para que sean transportadas al amparo de este Conocimiento de Embarque, ya sea o no se trate de la nave mencionada al reverso.

PUERTO A PUERTO, surge cuando el Transporte no es “Transporte Combinado”.

TRANSPORTISTA ANTERIOR Y TRANSPORTISTA POSTERIOR, comprenden cualquier transportista terrestre, marítimo o aéreo, que participe en el transporte combinado de las mercancías que circulen al amparo de este Conocimiento de Embarque desde el lugar de recepción al puerto de embarque en el caso del transportista anterior y desde el puerto de descarga al lugar de entrega final en el caso del transportista posterior.

NAVE, BUQUE, MOTONAVE, se refiere a la embarcación propuesta para transportar las mercancías durante todo su transporte o parte de éste entre el puerto de embarque y el puerto de descarga. Este término incluye cualquier vehículo alternativo o reemplazante de la nombrada en este Conocimiento de Embarque.

TRANSBORDO, Se refiere a la transferencia de carga o contenedores de una unidad de transporte a otra.

CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS.

Recibido en aparente buen orden y condición del remitente, o agente del remitente, el número de contenedores u otros paquetes o unidades dichos por el remitente para contener las mercancías descritas en “Descripción de la carga”, y que se transportarán desde el Puerto de Carga o en su caso, el lugar de recepción inicial al puerto de descarga o, en su caso, el lugar de entrega, para ser entregado al destinatario o a un representante previo al pago de todos los cargos adeudados. El Transportista no garantiza la exactitud de los datos proporcionados por el remitente.

Al aceptar este conocimiento de embarque, el remitente, el destinatario, el titular del mismo y los propietarios de los bienes, están de acuerdo, lo mismo que firma cada uno de ellos, que el recibo, la custodia, el transporte, el relevo, la entrega y cualquier transbordo de las mercancías están sujetos a las condiciones que aparecen en la parte introductoria del presente documento, las que regirán las relaciones, cualesquiera que sean, entre el expedidor, el destinatario, los propietarios de los bienes y cualquier titular del mismo y el transportista, sus agentes, contratistas, empleados, capitanes, conductores y buques en cada contingencia que ocurra, y si el Transportista actúa como tal. Los términos del presente documento no se considerarán renunciados por el Transportista, excepto por renuncia por escrito firmada por el Transportista o su agente debidamente autorizado.

1. IDENTIDAD DEL TRANSPORTISTA. Si, a pesar de los términos de este Conocimiento de Embarque, se determina que cualquier parte, distinta de aquella definida en las estipulaciones introductorias de este documento, es el Transportista y/o depositario de las Mercancías embarcadas en virtud de éste, todos los derechos, defensas, inmunidades, limitaciones y excepciones de responsabilidad estipuladas por ley o por este Conocimiento de Embarque estarán disponibles a aquella otra parte.

2. FAS CARGO como Agente. En la prestación de servicios de Agente de carga o de consolidación de carga, FAS CARGO AND LOGISTICS SERVICES interviene como mero intermediario en nombre y por cuenta del cliente al celebrar contratos con los transportadores, corredores marítimos, estibadores, Terminales portuarios, agentes aduaneros y demás sujetos que presten sus servicios en ejecución de la operación. En estos casos FAS CARGO será responsable solamente por la selección de los mismos en forma diligente, así como de la transmisión correcta de las instrucciones recibidas del

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

cliente. En caso de daño, pérdida o demora causada por los transportistas, agentes aduaneros, estibadores, Terminales portuarios, entre otros, FAS CARGO estará obligada a dejar constancia formal del reclamo del cliente frente a dichos prestadores de servicio para conservar los posibles derechos del cliente. A solicitud del cliente, y en la medida que fuere posible y conveniente, FAS CARGO procederá contra dichos prestadores de servicios por cuenta y riesgo del cliente; en ese caso FAS CARGO estará facultada para recibir el reembolso de sus gastos y el cobro de una comisión por su gestión. A solicitud del cliente, FAS CARGO cederá cualquier derecho que pudiere tener contra el prestador de servicios a su cliente.

- 3. ALCANCE DEL VIAJE.** El viaje contratado en el presente documento incluirá los puertos designados, pero también aquellos que se encuentren dentro o fuera de la ruta u orden anunciado, o posición geográfica, habitual u ordinaria del destino u origen descrito en la parte introductoria del presente documento. El transportador puede omitir las llamadas o arribo a cualquier puerto o puertos, ya sea programados o no, y puede arribar al mismo puerto más de una vez, puede antes o después de proceder hacia el puerto de descarga, realizar viajes de prueba, tomar combustible o suministros en cualquier puerto dentro o fuera del curso regular del viaje, ingresar con o sin pilotos, remolcar y ser remolcado, ahorrar o intentar ahorrar tarifas. La asistencia a buques en peligro u otros durante el paso anterior se incluyen en el viaje.

El transportista tendrá derecho, sin previo aviso, a reemplazar o emplear un buque, embarcación, u otros medios en lugar del buque nombrado en el presente documento para realizar la totalidad del trayecto, cuando el puerto de destino o descarga no es atendido por el transportista. El transportista puede, en cualquier puerto intermedio, dividir la mayor parte de la carga y enviarla en contenedores u otro medio idóneo para el adecuado manejo de la misma, con el fin de darle cumplimiento al presente acuerdo.

- 4. FLETE Y CARGOS,** el transportista adquiere el derecho al cobro del flete y cargos relacionados con el transporte, tan pronto la carga es entregada físicamente para su custodia, y tanto el cargador o remitente como el destinatario serán solidariamente responsables del pago del mismo, según lo que se establezca en la factura comercial que emita para tales efectos.

(1) Se considerará completamente devengado el flete total y cargos (incluyendo pero no limitado al flete terrestre, flete adicional, flete muerto, demora, cargos y otros montos debidos en el presente) contra las Mercancías, se entenderán devengadas al recibo de las Mercancías por parte del Transportista (sea la intención que sea, prepagado o cobrado al Puerto de Descarga o Lugar de Entrega o posteriormente) y deberá ser pagado y no se devolverá en ningún caso bajo circunstancias de ninguna naturaleza, sea que la Nave y/o Mercancías se pierdan o no, o el viaje cambie, sea frustrado o abandonado.

(2) El valor del flete podrá ser calculado en base a los detalles proporcionados por o en nombre del Mercante. El Transportista podrá en todo momento repesar, medir y avaluar las Mercancías y podrá, pero sin ninguna obligación, abrir Bultos, Contenedores o remolques para examinar los contenidos. Si hubiera errores o estuvieran incorrectos los detalles proporcionados por o en nombre del Mercante o si hubiera un error en el Flete u otros cargos y si luego de corregir el error resultara que los cargos de Flete son mayores, el Transportista podrá cobrar el monto adicional y el Mercante será responsable por cualquier gasto incurrido en examinar, pesar, medir y avaluar las Mercancías.

(3) Todo aquel flete, cargos o sumas de cualquier naturaleza pagaderas al Transportista serán debidas por todas las personas definidas como el Mercante, quienes serán solidariamente responsable frente al Transportista, y deberán ser pagadas completamente, sin compensación, contra reclamo o deducción en la divisa mencionada en este Conocimiento de Embarque o, a opción del Transportista, en otra

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

divisa.

(4) Se considerará que cualquier persona, firma o compañía comprometida para realizar los servicios de despacho en relación a las Mercancías es el agente exclusivo del Mercante para todos los propósitos y cualquier pago de Flete a tal persona, firma o compañía no será considerado como pago al Transportista en ningún caso. Se considerará que la falta de tal persona, firma o compañía de pagar cualquier parte del Flete al Transportista es una falta del Mercante en el pago del Flete.

El flete se pagará, a elección de los transportistas, en la tonelada de medición del peso bruto, o el valor propio según lo establecido en la tarifa del Transportista. El transportista tiene el derecho, pero no el deber de abrir paquetes o contenedores, y, si se comprueba que los datos del remitente son erróneos, el remitente, el destinatario y las mercancías serán responsables de los gastos de flete actuales y de los gastos incurridos en el examen, ponderación, medición o valoración de las mercancías.

El flete completo al puerto de descarga, la tarifa de emisión de este documento y todos los cargos por adelantado contra las mercancías se considerarán completamente ganados al recibir las mercancías por el Transportista, a pesar de que el buque o las mercancías estén dañados o perdidas, o el viaje se frustre o abandone. Todas las sumas pagaderas al transportista se deben pagar cuando se incurran y se pagarán en su totalidad, en moneda de los Estados Unidos, o, a elección del Transportista, como equivalente en la moneda del puerto de carga o el puerto de descarga, o según lo especificado en las facturas comerciales emitidas. El expedidor, el destinatario del presente documento y el propietario de las mercancías serán solidarios responsables ante el transportista del pago de todos los fletes, demoras. Promedio general, y otros cargos, incluyendo, pero no limitado a los costos judiciales, gastos y honorarios razonables del abogado incurridos en el cobro de las sumas debidas al transportista. Incluyendo los pago y cargos al transportista, al bróker o cualquier otra persona que no sea el transportador, o su agente autorizado, el Transportista tendrá un gravamen sobre los bienes, que sobrevivirán a la entrega, por todos los cargos debidos y podrá, sin previo aviso, hacer cumplir estos, por venta pública o privada de los bienes en custodia y que pertenecen al remitente o consignatario.

5. **GASTOS, MULTAS.** El expedidor y el destinatario serán responsables e indemnizarán al transportista y al buque o cualquier otro vehículo utilizado para la realización del trayecto, y los eximirán de responsabilidad, y el transportista tendrá sobre las mercancías derecho de cobro por todos los gastos que se generen, así como por la cooperación de la reparación en dado caso, la limpieza, el almacenamiento y el reacondicionamiento, y todos los gastos incurridos para el beneficio o la protección de los bienes, también cualquier derecho de pago, multa, y todos los demás gastos, incluidos, entre otros, los gastos judiciales y los honorarios del abogado incurridos o cobrados sobre el producto o el buque o el vehículo utilizado, en relación con los bienes debido al incumplimiento por parte del remitente de cualquier ley o reglamento.
6. **INCORPORACIÓN DE LA TARIFA.** En el presente se incorporan los términos de las tarifas aplicables del Transportista. Se llama particularmente la atención a los términos provistos en el mismo en relación a la demora de Contenedor y vehículo. Previa solicitud, se podrá obtener copias de parte del Transportista o de sus agentes de las estipulaciones pertinentes en relación a la tarifa aplicable. Este Conocimiento de Embarque predominará en el caso de presentarse una contradicción entre éste y la tarifa aplicable.
7. **VALORACION.** En caso de mermas, daños o retrasos en conexión con bienes que excedan el valor real al equivalente a US\$500.00, dinero legal de los Estados Unidos, por paquete, o en caso de mercancías no enviadas en paquetes, por unidad de envío, el valor de las mercancías se considerará según el valor reportado al momento de la entrega al

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

transportador, y en caso de que no sea entregada ninguna suma, será el valor que en el mercado aplique para productos iguales o similares, en el puerto de origen, valor que puede ser por paquete o unidad, a menos que la naturaleza y el valor más alto de las mercancías hayan sido declarados por el remitente en el presente documento y los cargos adicionales pagados según lo dispuesto en la tarifa del Transportista. Sin embargo, La responsabilidad del transportador, no excederá el valor de la factura de los bienes. La palabra "paquete" incluirá cualquier tipo de empaque que permita unitarizar el producto, carga unitaria, grupo o montaje. Cuando el trayecto sea a los EE.UU. y la ley marítima no se aplique por su propia fuerza, la limitación de US\$ 500.00 se aplicará a cada envío o unidad de carga habitual o pieza, siempre que cualquier limitación aplicable sea mayor que la limitación de US\$500.00.

No obstante, lo anterior, ni el Transportista ni la Nave, en ningún caso, serán responsables por pérdida o daño relacionado con el transporte de Mercancías en los siguientes montos:

- (1) Si este Conocimiento de Embarque estuviera sujeto al COGSA, por un monto sobre los US\$500 por bulto, o en caso de Mercancías no embarcadas en bultos, por unidad de flete habitual, o el equivalente a dicha suma en otra moneda;
- (2) Si este Conocimiento de Embarque estuviera sujeto a las Reglas de La Haya por aplicación de la ley nacional, en un monto sobre el límite permitido por la ley aplicable. Si las Reglas de La Haya se aplican por razón distinta a la ley aplicable, sin perjuicio del Artículo IV Norma 5 de las Reglas de La Haya, por un monto sobre las £100 por bulto o unidad.
- (3) Si este Conocimiento de Embarque estuviera sujeto a las Reglas de La Haya Visby, por un monto sobre el límite permitido por las Reglas de La Haya Visby.
- (4) Si este Conocimiento de embarque estuviera sujeto a las Reglas de Hamburgo, por un monto sobre el límite permitido por el Artículo 6 de dichas reglas y se limitará a 835 SDR (Derecho Especial de Giro) por bulto u otras unidades de embarque o 2,5 SDR (Derecho Especial de Giro) por kilo de peso bruto de las Mercancías perdidas o dañadas, el que sea más alto.
- (5) En caso de que el valor de las Mercancías haya sido declarado por el Mercante por escrito previo al embarque e insertado en el anverso del Conocimiento del Embarque en la casilla VALOR DECLARADO DEL EMBARCADOR y en la medida que acto seguido, los costos de flete o cargos adicionales hayan sido pagados, la responsabilidad del Transportista, si existiera, por pérdida o daño a o en relación con las Mercancías, será determinada en la base a dicho valor declarado o pro rata de dicho valor declarado en caso de pérdida o daño parcial, siempre y cuando dicho valor declarado no exceda el valor actual de las Mercancías. Los cobros en exceso por una declaración de valor aplicarán según la tarifa del Transportista.
- (6) De ninguna manera el Transportista será responsable por algo más que la pérdida o daño que efectivamente ocurrió. El Transportista no asume la responsabilidad de que las Mercancías lleguen al Puerto de Descarga o al Lugar de Entrega en ningún momento en particular, o que satisfaga cualquier mercado o uso. El Transportista no será responsable de la demora o pérdida o daño ocasionados de ese modo o por cualquier daño directo, consecuencial o especial de cualquier naturaleza y tendrá la opción de reemplazar cualquier Mercancía perdida y/o reemplazar o reparar la Mercancía dañada.
- (7) Para todos los demás eventos, se aplicarán cuando sea aplicable, los límites establecidos por el Código de Comercio de Colombia.

- 8. ÁMBITO DEL VIAJE, RIESGOS Y LIBERTADES.** En cualquier situación que, a juicio del transportador o del capitán, o conductor del medio de transporte utilizado, pueda dar riesgo de incautación, detención, daño, retraso o pérdida de la mercancía o el vehículo mismo en que sea transportado, o que por cualquier otra razón pueda impedir recibir, mantener las mercancías, o continuar el viaje, o descargar la mercancía, el transportista o el capitán o conductor, tendrán el derecho a negarse a recibir el cargue de la mercancía

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

o a descargarla, o desviarlas en cualquier puerto o lugar conveniente y a exigir al remitente o persona con derecho, a tomar la entrega y disponerse a almacenarlas a riesgo y a expensas de las mercancías; o descargar o desviar la mercancía en otra embarcación o vehículo, depósito u otro lugar; o retener las mercancías a bordo hasta el viaje de regreso o hasta el momento que el transportista o el capitán o conductor considere conveniente; o en sustitución de otro buque o vehículo, o a transbordo o [en adelante las mercancías, o cualquier parte de los mismos, por cualquier medio, pero siempre a este riesgo y a expensas de los bienes. Cualquier disposición de los bienes de conformidad con esta cláusula constituirá la ejecución completa de este contrato por parte del transportista.

Para todos y cada uno de los servicios prestados en el presente documento, el Transportista tendrá derecho a una compensación adicional razonable y tendrá un gravamen sobre los bienes. Las mercancías cerradas o no cargadas en un buque pueden ser enviadas en un buque posterior o por buques alimentadores, camiones, aviones, trenes u otros medios además de la embarcación oceánica, o un sustituto, para llevar a cabo el transporte aquí acordado.

(1) El Transportista podrá, en cualquier momento y sin dar aviso al Mercante:

- (a) usar cualquier medio de transporte o sustituirlo;
- (b) transferir y/o despachar las Mercancías por cualquier medio y de un medio de transporte a otro, incluyendo, pero sin limitación, el transbordo o transporte de las Mercancías en su totalidad o parcialmente a una nave (o naves) distinta(s) a la(s) Nave(s) mencionada(s) al reverso, sean éstas operada(s) por el Transportista u otros, e incluso que no se haya contemplado o estipulado en este documento el trasbordo o despacho de las Mercancías. Cualesquiera derechos y excepciones acordados para la Nave (o Naves) mencionada(s) en este Conocimiento de Embarque aplicará igualmente a cualquiera de los medios de transporte mencionados en esta cláusula;
- (c) embarcar, descargar, desembalar o transferir las Mercancías y almacenarlas en cualquier puerto(s) o lugar(es);
- (d) dirigirse a cualquier velocidad hacia los puertos de recalada usuales, habituales o indicados (ya sea o no estén indicados en este contrato), puertos en o fuera de la ruta indicada, geográfica, habitual u ordinaria, incluso en el caso de que al dirigirse a éstos la Nave deba navegar más allá del Puerto de Descarga en una o más oportunidades o en dirección contraria, o apartarse de la ruta directa o habitual;
- (e) Recalar en cualesquiera puertos(s) o lugar(es) (ya sea estén o no indicados en este contrato) en cualquier orden, en una o más oportunidades;
- (f) Navegar con o sin prácticos, remolcar y ser remolcado, salvar o intentar salvar vidas o propiedad;
- (g) Cumplir con cualesquiera orden u órdenes, recomendaciones o instrucciones de cualquier gobierno(s) u organización(es) internacional(es) o autoridad/autoridades o personas u organismos que actúen o que supuestamente estén actuando con la autoridad de dicho(s) gobierno(s) u organización(es) internacional(es) o autoridad/autoridades.
- (h) No recalar en cualquier puerto(s) o lugar(es) en una o más oportunidades.

(2) El Transportista podrá invocar las libertades establecidas por propósitos de cualquier naturaleza, ya sea que esté relacionados o no con el Transporte de Mercancías, incluyendo, sin limitación a ello, la carga y descarga de otras mercancías y/o para la finalidad del viaje actual o de un viaje anterior o posterior, ajustar equipo o instrumentos, tomar o dejar personas, entrar a dique seco, entrar en rutas o astilleros de reparación, cambiar sitios de atraque, cargar combustible o suministros o permanecer en puertos y deberá incluirse en el viaje contratado. Se considerará que cualquier situación realizada de acuerdo con las Cláusulas (1) y (3) o cualquier demora

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

que surja de ello se encontrará dentro del ámbito del viaje y no constituirá una desviación.

(3) En cualquier situación de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a disturbios políticos, huelgas o paros laborales o cierres o bloqueos de vías navegables que, en opinión del Transportista o Capitán pudieran conllevar el riesgo de captura, embargo, detención, daño, retraso o inconvenientes para la Nave, las Mercancías y/o aquellos a bordo, el Transportista o Capitán, tendrán, además de los otros derechos estipulados en este Conocimiento de Embarque, el derecho a detener o retrasar la Nave, en espera del retiro de tal impedimento u obstrucción, o de retornar las Mercancías al Puerto de Embarque o de almacenarlas en tierra o a bordo según los términos de este Conocimiento de Embarque y se esforzará para despacharlas lo antes posible procediendo por cualquier otra ruta, o a transferir las Mercancías a un nave en alta mar y/o despacharlas por cualquier otro medio de transporte al punto de destino o abandonar el Transporte de las Mercancías y ponerlas a disposición del Mercante en cualquier lugar o puerto, con lo cual cesará la responsabilidad del Transportista respecto de las Mercancías.

(4) Si el Transportista invoca cualquiera de los términos de la Cláusula (3), sin perjuicio de los términos de la Cláusula (2), lo hace bajo el riesgo y costo del Mercante y tendrá derecho a dicho flete y costos adicionales de despacho y/o pasar la mercancía a otro según lo determine el Transportista y para todos o cualquier gasto de almacenamiento relacionado con lo anterior, respecto de lo cual el Transportista tendrá derecho de retención sobre las Mercancías. Además, cuando el Transportista abandona las Mercancías de acuerdo con el ítem (3) de esta cláusula, el Transportista sin embargo tendrá derecho al flete completo de las Mercancías recibidas para el Transporte. Si el Transportista elige detener o retrasar la Nave o usar una ruta o transporte alternativa, esto no irá posteriormente en desmedro de su derecho a abandonar el Transporte.

9. SUB-CONTRATACIÓN Y BENEFICIARIOS DEL CONTRATO. (1) El Transportista estará autorizado a subcontratar bajo cualesquiera términos la totalidad o cualquier parte del manejo y Transporte de Mercancías y cualquiera y todos los deberes de cualquier naturaleza asumidos por el Transportista en relación a las Mercancías.

(2) Todo empleado, agente, sub-contratista y contratista independiente del Transportador, incluyendo el Capitán, los oficiales y los tripulantes de la Nave, los estibadores, los marinos de bahía, los operadores del terminal y otros utilizados y empleados por el Transportista en la ejecución de su trabajo y servicios en relación a las Mercancías aquí referidas y a las mercancías de otros, incluyendo pero no limitado a otros armadores o fletadores cuyos servicios son contratados por el Transportista, serán beneficiarios de este Conocimiento de Embarque y serán titulares de todas las defensas, libertades, excepciones e inmunidades y limitaciones de responsabilidad que posee el Transportista de acuerdo a las disposiciones de este Conocimiento de Embarque y de acuerdo a cualquier otra ley nacional aplicable, y como tal se podrán proteger contra cualquier responsabilidad ya sea que emane o no de la negligencia de tales personas, compañías u otras entidades, y al participar en este contrato, el Transportista, hasta el grado de dichas disposiciones, lo hace no sólo en su propio nombre sino también como agente y fideicomisario por cada una de las personas, empresas u otras entidades más arriba individualizadas, quienes serán considerados como partes del contrato evidenciado por este Conocimiento de Embarque.

(3) Las estipulaciones del ítem (2) se extenderán a cualesquiera reclamos de cualquier naturaleza contra otras personas, compañías u otras entidades, incluyendo, pero sin limitación a otras personas, empresas u otras entidades que fleten o que utilicen espacio en la Nave(s) transportadora, sea o no que tales responsabilidades surjan de la negligencia por parte de dichas personas, empresas o entidades.

(4) La expresión "sub-contratista" y "contratista independiente" incluirá sub-contratistas directos e indirectos y/o contratistas indirectos y sus respectivos

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

dependientes y agentes.

- 10. PARTES CUBIERTAS**, si el buque u otra embarcación en uso no es propiedad del transportista o fletador, este conocimiento de embarque surtirá efecto para limitar la responsabilidad únicamente, como contrato con el propietario o fletador de la parte desaparecida, según sea el caso. Si se juzga que cualquier persona que no sea el propietario o el fletador incluyendo el agente, estibadores, vigilantes y otros contratistas independientes, es el transportista o rescatado de los bienes o es responsable en contrato o agravio, todas las exenciones de derechos, y limitaciones de responsabilidad proporcionadas por la ley y por los términos de este conocimiento de embarque estarán disponibles para esas otras personas. Al contratar los derechos, exenciones y limitaciones de responsabilidad anteriores, el Transportista actúa como agente y fideicomisario de las personas mencionadas anteriormente. Los detalles de la propiedad del buque u otra embarcación utilizada pueden obtenerse a través del Transportista o sus agentes.
- 11. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA - EMBARQUES PUERTO A PUERTO.** A menos que se aplique la Cláusula de VALIDEZ, si el Transporte se realiza Puerto a Puerto, cualquier responsabilidad del Transportista por la pérdida o daño a las Mercancías que ocurra por y durante el embarque a una Nave y durante la descarga de dicha nave o de otra nave a las cuales las Mercancías hayan sido trasbordadas se determinará de acuerdo con la Cláusula 2 de este documento. El Transportista no será responsable bajo ninguna circunstancia de ninguna pérdida o daño a las Mercancías, como sea que ocurra, si dicha pérdida o daño se produce antes del embarque o luego de la descarga desde la Nave. Sin perjuicio de lo anterior, si y hasta el punto de que cualquier ley aplicable permita un período de responsabilidad adicional, el Transportista tendrá el beneficio de todos los derechos, defensas, limitación y libertad estipulado por tal ley nacional, o, si ninguna aplicare, por las Reglas de La Haya durante ese período, sin perjuicio de que la pérdida o daño no haya ocurrido en el mar.
- 12. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA - TRANSPORTE COMBINADO.** (1) Si el Transporte es un Transporte Combinado/Intermodal, el Transportista asume la responsabilidad por la totalidad del transporte (Combinado/Intermodal) de las Mercancías desde el Lugar de Recepción o el Puerto de Embarque (el que corresponda) hasta el Puerto de Descarga o el Lugar de la Entrega (el que corresponda) excepto hasta el punto y según lo establezca este Conocimiento de Embarque y esta Cláusula. El Transportista tendrá derecho a usar los servicios de los Transportistas Anteriores y/o Posteriores y cualquier medio de transporte para lograr lo mismo.
- (2) Si el daño ocurre en lo que aplica a esta cláusula, pero el Mercante no puede establecer la etapa en la que ocurre la pérdida o el daño, se acuerda por este medio que se considerará que ocurrió durante el transporte marítimo, desde el Puerto de Embarque al Puerto de Descarga, y cualquier responsabilidad del Transportista con respecto a dicha pérdida o daño se determinará según la Cláusula 3 de este documento.
- (3) Si el daño ocurre en lo que aplica a esta Cláusula, durante una etapa conocida, sujeta a la Cláusula relativa a ESTIBA BAJO Y SOBRE CUBIERTA. ANIMALES VIVOS estipulada abajo, la responsabilidad del Transportista con respecto a dicha pérdida o daño se determinará:
- (a) en virtud de las disposiciones estipuladas en cualquier convenio internacional o ley nacional que corresponda a dicha etapa, que:
- (i) no pueda ser modificada en detrimento del Mercante por medio de un contrato privado, y
- (ii) hubiera correspondido si el Mercante hubiera firmado un contrato separado y directo con el Transportista en relación a la etapa particular de transporte donde se produjo la pérdida o daño y hubiera recibido como evidencia de ello cualquier documento emitido para lograr que dicha convención internacional o ley nacional aplique; o

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

(b) Si ningún convenio internacional o ley nacional aplicara en virtud de la Cláusula 11(3)(a), por las disposiciones de los Artículos I al VIII, que incluye las Reglas de La Haya en caso de pérdida o daño conocido que haya ocurrido durante el transporte por agua; o

(c) en los casos en que no correspondan las disposiciones de las Cláusulas 11(3)(a) y (b) mencionadas anteriormente, el Transportista será liberado de cualquier responsabilidad por toda pérdida o daño, si dicha pérdida o daño fue causado por:

- (i) Cualquier acto u omisión del Mercante, su agente o representante;
- (ii) Huelgas o paros o paralizaciones o restricción laboral por cualquier causa, ya sea parcial o general;
- (iii) Disturbios o desórdenes civiles;
- (iv) Vicio inherente de las Mercancías;
- (v) Embalaje o marcas deficientes, inadecuados o defectuosos;
- (vi) Defectos latentes que no fueron descubiertos con la diligencia debida;
- (vii) accidente nuclear;
- (viii) Manejo, embarque, estiba y descarga de las Mercancías por o en nombre del Mercante o cualquier persona que actúe en nombre del Mercante; Cualquier causa o evento que el Transportista no haya podido evitar y cuyas consecuencias no pudo evitar mediante el ejercicio de una diligencia razonable;
- (ix) Motivos de fuerza mayor;
- (x) Acto de guerra;
- (xi) Actos de enemigos públicos o piratas;
- (xii) Arresto o apresamiento de príncipes, gobernantes o personas o confiscación bajo un proceso legal;
- (xiv) Restricciones de cuarentena;
- (xv) Cumplimiento de las instrucciones de cualquier persona que tenga la autorización de hacerlo.

(4) El Transportista tendrá la responsabilidad de probar que la pérdida o daño se produjo debido a una o más de las causas o eventos mencionados anteriormente. Bajo ninguna circunstancia y de cualquier modo que se produzca, la responsabilidad del Transportista por la pérdida o daño en esta Cláusula 11(3)(c), excederá los límites dispuestos por las Reglas de La Haya, cuando ellas apliquen por razón distinta a la ley aplicable, según lo establecido más abajo.

(5) La Custodia y el Transporte de las Mercancías durante el transporte Combinado/Intermodal están sujetos a las tarifas y términos de los Conocimientos de Embarque pertinentes y/o contratos de transporte y/o documentos de transporte adoptados por el Transportista Anterior y/o Posterior y/o establecidos o consignados con carácter de aplicabilidad obligatoria por el país donde se realiza el transporte Combinado/ Intermodal, cuyas copias tiene disponibles el Transportista a solicitud. Cuando la pérdida o el daño ocurre mientras las mercancías están bajo custodia del Transportista Anterior y/o Posterior, la responsabilidad del Transportista no será superior a la del Transportista Anterior y/ Posterior, incluyendo todos los beneficios, excepciones, defensas y límites del Transportista Anterior y/o Posterior, estipulados por la ley aplicable por los Conocimientos de Embarque del Transportista Anterior y/o Posterior y/o contrato de transporte y/o documentos de transporte que el Transportista tenga derecho a invocar. El Mercante debe prestar especial atención a los términos, condiciones o estipulaciones de dichos documentos y leyes del país del transporte, ya que la responsabilidad del Transportista Anterior y/o Posterior bajo dichos términos, condiciones o estipulaciones podría ser menor que la responsabilidad del Transportista respecto del transporte marítimo.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

- (6) Para el propósito de esta Cláusula, se considera que las referencias en las Reglas de La Haya con respecto al transporte marítimo deben incluir una referencia a todo el transporte por vía navegable y las Reglas de La Haya se deben interpretar en consecuencia.
- (7) Sujeto a las Cláusulas 8 y 24:
- (a) si no se menciona el Lugar de Recepción al reverso del Conocimiento de Embarque, el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño a las Mercancías, como sea que ocurra, si dicha pérdida o daño sucede antes de cargarlas en la Nave.
 - (b) si no se menciona el Lugar de Entrega al reverso del Conocimiento de Embarque, el Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño a las Mercancías, como sea que ocurra, si dicha pérdida o daño sucede antes de descargarlas de la Nave.
- (8) Nada de lo estipulado en esta Cláusula privará al Transportista de ninguno de sus derechos o inmunidades que se estipulen en otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad del Transportista bajo ninguna circunstancia excederá el límite de responsabilidad establecido más abajo.

13. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y RESPONSABILIDAD DEL MERCANTE.

- (1) Este Conocimiento de Embarque será evidencia prima facie de que el Transportista recibió del Mercante la cantidad total de contenedores o bultos, indicados al reverso, en aparente buen orden y condición, a menos que se manifieste lo contrario.
- (2) El Transportista no da ningún detalle en cuanto al peso, dimensión, marcas, números, calidad, cantidad, descripción, calibre, contenidos, naturaleza o valor y el Transportista no tendrá ningún tipo de responsabilidad respecto de dichos antecedentes o descripción.
- (3) El Mercante garantiza que:
- (a) todos los antecedentes y marcas en las Mercancías, Contenedores o Bultos son correctos y adecuados (incluyendo, sin limitarse a, numeración, rotulación de todas las Mercancías y descripción de los contenidos);
 - (b) se han obtenido todos los Certificados que deben acompañar a las Mercancías;
 - (c) se cumple con todos los reglamentos o requerimientos de cualquier tiempo impuestos por aduanas, autoridades portuarias u otras en cualquier puerto(s) o lugar(es), incluyendo (sin limitarse a) trasbordos; y
 - (d) no se embarcará ninguna Mercancía ilegal, no manifestada o descrita de manera inapropiada (incluyendo, pero sin limitación a, drogas, y se cumplirá con cualquier obligación bajo el Acuerdo de Iniciativa de Transportadores de los Estados Unidos de Norteamérica.
- (4) El Mercante será responsable de todos los costos y pagos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero no limitándose, a multas, cobros por almacenamiento e impuesto) impuesto al Transportista o por gastos de trasbordo por o relacionados con las Mercancías o cobros contra las Mercancías y respecto del despacho de las Mercancías y Contenedores hacia o desde cualquier puerto o país.
- (5) El Mercante y sus agentes serán responsables y mantendrán al Transportista indemne de todos los reclamos, pérdidas, daños, multas, penalidades, pagos, embargos, arraigos, detenciones, retraso o gastos de cualquier naturaleza y cualquier otra consecuencia resultante de la violación a la presente cláusula y/o debido a, o a consecuencia de, cualquier falta, defecto o vicio inherente de las Mercancías por las

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

cuales el Transportista no es responsable.

(6) Todas las personas que respondan a la definición de Mercante serán solidariamente responsables ante el Transportista por el debido cumplimiento de todas las obligaciones del Mercante en este Conocimiento de Embarque.

(7) (a) El Transportista estará autorizado, pero sin obligación alguna, a abrir cualquier Contenedor o bulto en cualquier momento y para inspeccionar, volver a pesar, medir, evaluar o empaquetar las Mercancías sin aviso al Mercante.

(b) Si corresponde la aplicación de la cláusula (a) o si por orden de las autoridades, en cualquier lugar, un Contenedor o bulto debe ser abierto, el Transportista no será responsable por ninguna pérdida o daño incurrido como resultado de abrir, desempacar, inspeccionar, volver a pesar, medir, evaluar o empacar, el Mercante deberá compensar al Transportista por todos costos y medidas adoptadas según el punto anterior.

(8) Si cualquier antecedente de cualquier Carta de Crédito y/o Licencia de Importación y/o Contrato de Venta y/o Factura o Número de Pedido y/o detalles de cualquier contrato del que el Transportista no es parte aparece en el reverso del Conocimiento de Embarque, tal información solo será incluida a requerimiento del Mercante para su conveniencia. El Mercante reconoce que, excepto cuando corresponda la aplicación de las disposiciones correspondientes, el valor de las Mercancías es desconocido para el Transportista, y que la introducción de esta información no será considerada como una declaración de valor y, de ninguna manera, aumentará la responsabilidad del Transportista según lo dispuesto en este Conocimiento de Embarque. El Mercante también conviene en compensar al Transportista por todas las consecuencias de incluir dichos antecedentes en este Conocimiento de Embarque.

14. MERCANCÍA EMBALADA EN CONTENEDORES POR EL MERCANTE (1) Respecto de las Mercancías embarcadas en Contenedores hayan sido o no proporcionados por el Transportista, si no se ha consolidado el Contenedor por o a nombre del Transportista, éste no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño al contenido a causa de:

(1) (a) la manera en la que la mercancía ha sido empacada, embalada, consolidada, estibado(s) o embarcada en el(los) Contenedor(es);

(b) que los contenidos no son adecuados para el transporte en Contenedores; o

(c) que el(os) Contenedor(es) no son adecuados o se encuentran defectuosos.

(2) La carga de dicho(s) Contenedor(es) por parte del Mercante será evidencia prima facie de que el(los) Contenedor(es) estaban en buen estado y en condiciones de ser usados.

(3) El Mercante retornará los Contenedores en la misma condición en que los recibió y será responsable de cualquier pérdida o daño a los Contenedores y equipo mientras estén bajo la custodia del Mercante. Los costos para el Transportista de limpieza o lavado de los Contenedores devueltos sucios, serán de cuenta del Mercante.

(4) El Mercante será responsable de la consolidación y sellado de los Contenedores antes del embarque y la referencia del sello y las referencias de identificación del Contenedor se anotarán al reverso.

(5) Si el Contenedor es entregado con sus sellos intactos, esta entrega se considerará como que el Transportista cumplió con las obligaciones aquí descritas de manera completa y el Transportista no será responsable por ninguna pérdida o daño a las Mercancías.

(6) El Mercante será responsable de cualquier daño, pérdida, responsabilidad, demora o gasto para la Nave, Contenedor(es), otra propiedad o para personas, resultante de cualquier defecto en las Mercancías, empaque del Embarcador, cierre y preparación para el transporte en contenedores.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

(7) El Transportista deberá cuidar, manejar y estibar las Mercancías de manera apropiada, como a cualquier mercancía, a menos que se notifique al reverso y en su cubierta o en los Contenedores que son frágiles o de naturaleza quebradiza o que necesitan manejo o estiba especial. Ya sea que dicha notificación o las características de las Mercancías se entregue al Transportista o no, el Mercante garantiza y acuerda que el Transportista podría asumir que las Mercancías están empacadas con los mejores métodos aprobados para Mercancías de ese tipo y que el Transportista no estará obligado a proveerles cuidado, manejo o estiba distinto al que es adecuado para las Mercancías empacadas de esa manera.

15. MERCANCÍAS ESPECIALES, EN CONTENEDORES Y PERECEDERAS: REFRIGERACIÓN. (1)

El Transportista estará autorizado a transportar cualesquiera Mercancías de una naturaleza perecible o especial (incluidas, sin limitación, frutas, vegetales, pescado y carne) en compartimentos usuales, contenedores usuales de carga seca o sobre cubierta y sin instalaciones o atención especiales de refrigeración, calefacción o ventilación, salvo que se indique en el anverso en una estipulación escrita a máquina, que se transportarán las Mercancías en espacios o contenedores refrigerados, calefaccionados o ventilados. El Mercante se obliga a no presentar para su transporte Mercancías que requieran refrigeración, ventilación, calefacción y sistemas similares sin haber entregado una notificación previa por escrito de su naturaleza antes de su recepción por parte del Transportista junto a instrucciones específicas sobre la temperatura, ventilación, calefacción e información similar

(2) Salvo se realice un acuerdo especial y se incluya en este Conocimiento de Embarque, el Transportista no se compromete y no será responsable por la falta en dar a las Mercancías, tengan o no tengan naturaleza perecible o especial, algún cuidado, manejo, almacenaje o instalaciones inusuales o especiales que no se da a Mercancías generales ordinarias no perecibles, ni descargará ni entregará las Mercancías dentro de o en ningún espacio, compartimento, contenedor u otra instalación refrigerado, congelado, enfriado, ventilado, aislado, calefaccionado, vaciado, seco, húmedo o l equipado y el Mercante declara y garantiza que las Mercancías no requieren ninguno de tales cuidados o instalaciones especiales.

(3) En el caso de que Mercancías perecibles que requieran una temperatura especial se entreguen al Transportista en un contenedor refrigerado, el Mercante asume que las Mercancías tienen la temperatura estipulada en el anverso del presente y que han sido estibadas adecuadamente y que los controles termostáticos han sido adecuadamente configurados por él antes de entregar las Mercancías al Transportista.

(4) El Mercante conviene que cuando se anote una temperatura en el anverso del presente o si no se anota, pero se sabe o se reconoce la temperatura ambiente para transporte marítimo de dicho bien perecible, el Transportista ejercerá un cuidado razonable para mantener la temperatura ambiente en la cámara refrigerada o contenedor más o menos a 2°C.

(5) En ningún caso el Transportista será responsable en ningún respecto por la calefacción, refrigeración o instalaciones especiales de enfriamiento que no se hayan proporcionado durante el embarque, descarga o en cualquier parte del tiempo que las Mercancías se encuentren en el muelle, desembarcadero, nave u otro lugar de embarque o descarga, y el Transportista no se compromete a proporcionar tales medios.

(6) El Transportista no tendrá responsabilidad de ninguna naturaleza por la pérdida y/o daño a las Mercancías producidos por defectos, avería o irregularidad de un contenedor (sea el caso que el Mercante haya proporcionado o no el contenedor) salvo que tal pérdida y/o daño sea producto de causas por las que el Transportista es de todos modos responsable de acuerdo a este Conocimiento de Embarque.

16. DERECHO DE RETENCIÓN. El Transportista tendrá derecho de retención sobre las Mercancías y cualesquiera otros documentos por todos los montos pagaderos al Transportista por parte del Mercante de acuerdo a este Conocimiento de Embarque, incluyendo, pero sin limitación todo flete, flete terrestre, flete adicional, flete muerto,

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

avances, avería gruesa o contribuciones, demora, multas, impuestos, daños, gastos y cargos que se adeuden bajo este Conocimiento de Embarque o que puedan ser soportados o incurridos por el Transportista, sea el caso que sean pagaderos por adelantado o no. Cualquier derecho de retención se extenderá al costo de recuperar los montos debidos incluyendo los costos, gastos, y tarifas legales por concepto de ejercer tal derecho de retención. Tal retención no se perderá por la entrega de las Mercancías y se podrá hacer cumplir mediante venta pública o privada en la manera que decida el Transportista, sin notificar al Mercante.

17. ACCIDENTE NUCLEAR. El Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño ocasionado a las Mercancías, que haya sido generado o sea el resultado de un accidente nuclear que tuviere lugar en cualquier momento, a menos que haya sido causado por dolo personal Transportista.

18. AVISO DE PÉRDIDA O DAÑO. (1) A menos que corresponda la aplicación de la Cláusula de VALIDEZ, se deberá entregar al Transportista o a su agente en el Puerto de Descarga o Lugar de Entrega (dependiendo del caso) un aviso escrito de pérdida o daño a las Mercancías, que indique la naturaleza general de dicha pérdida o daño, antes o al mismo tiempo que se realice el retiro de las Mercancías a custodia del Mercante o si la pérdida o daño no es evidente, hasta tres días luego de la entrega o, en el caso de los productos perecederos, 24 horas luego de la entrega. La falta de aviso será evidencia prima facie de la entrega por el Transportista de las Mercancías, como está descrito en este Conocimiento de Embarque.

(2) Cualquier reclamo en contra del Transportista por cualquier tipo de ajuste, reembolso relacionado con el Flete, cargos o gastos o cualquier reclamo que no sea por pérdida o daño a las Mercancías, debe ser presentado al Transportista o a su agente, por escrito, hasta 20 días después de que las Mercancías hayan o debieran haber sido entregadas.

(3) Deberá enviarse notificación del reclamo al Transportista a la dirección indicada al comienzo.

19. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. (1) A menos que corresponda la aplicación de la Cláusula de VALIDEZ, el Transportista deberá ser eximido de toda responsabilidad con respecto a las Mercancías, a menos que se presente una demanda y se entregue un aviso posterior al Transportista dentro de nueve meses luego de la entrega de las Mercancías o, en caso de no poder entregar las Mercancías, dentro de nueve meses luego de la fecha en que las Mercancías debieran haber sido entregadas.

(2) Si este Conocimiento de Embarque está sujeto de manera obligatoria a las Reglas de Hamburgo, cualquier reclamo relativo al Transporte de Mercancías es extemporáneo si no se han instituido procedimientos judiciales dentro de dos (2) años desde el día de la entrega de las Mercancías o desde el último día en el cual las Mercancías debieron haber sido entregadas. Un pleito no se considerará interpuesto dentro del tiempo especificado, a menos que un proceso haya sido realmente notificado y la corte o tribunal pertinente haya tomado jurisdicción en dicho período sobre la Nave o Transportista.

20. DESCARGA, RECOLECCIÓN Y ENTREGA. ENTREGA POR MARCAS.

(1) Las autoridades Portuarias quedan en este acto autorizadas a otorgar una orden general para descargar inmediatamente luego del arribo de la Nave. La Nave podrá comenzar las operaciones de descarga inmediatamente a su arribo y a descargar continuamente día y noche, domingos y feriados incluyendo sin perjuicio cualquier costumbre distinta del puerto.

El envío de las Mercancías, o el transporte o Bultos en los que las Mercancías han sido embaladas, a cualquier concesionario, delegado o autoridad que sean públicos, semi públicos o designados que hayan sido requeridos o autorizados para recibirlas, deberán constituir una entrega legal y la responsabilidad del

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

Transportista deberá terminar al momento de dicha entrega.

- (2) En los puertos o lugares de descarga donde se requiera que el Transportista descargue Mercancías en gabarras u otras naves por la ley local, las autoridades locales o la aduana local, o donde se ha acordado o donde no se disponga muelles o espigones a los que la Nave pueda llegar, permanecer o zarpar siempre a flote o donde las condiciones prevalecientes en el momento de descargar en un muelle o espigón sean peligrosas o imprudentes o que hagan que la Nave, las Mercancías y carga de otros tengan mayores demoras, se requerirá que el Mercante proporcione gabarras u otras naves y haga la entrega al costado de la Nave en tales gabarras o naves desde el gancho de la Nave será bajo riesgo y costo de las Mercancías. En tales casos, si el Mercante incurre en falta o rehúsa proporcionar gabarras u otras naves, el Transportista actuando como agente del Mercante podrá contratar gabarras u otras naves bajo el riesgo y por cuenta de las Mercancías y al descargar las Mercancías en tales gabarras o naves, se completará el cumplimiento según el presente y la entrega de las Mercancías y el Transportista ya no tendrá mayor responsabilidad en relación a las Mercancías.
- (3) El Transportista no será responsable por faltas en la entrega de conformidad a marcas principales salvo el Mercante haya timbrado claramente y duraderamente dichas marcas antes del embarque de las Mercancías de manera tal que tales Mercancías y su puerto de descarga pudieran ser claramente identificadas. Las Mercancías que no puedan ser identificadas debido a sus marcas y cualquier Mercancía no reclamada ni que pueda adjudicarse de otra forma podrán, a opción del Transportista, ser colocada para completar la entrega a los varios consignatarios de las Mercancías de naturaleza similar en proporción a cualquier merma aparente.
- (4) Cualquier mención en este Conocimiento de Embarque con respecto a las partes que deben ser notificadas de la llegada de las Mercancías, es de carácter puramente informativo para el Transportista y, en caso de que dicho aviso no se entregue, no habrá responsabilidad por parte del Transportista ni se eximirá al Mercante de ninguna obligación del presente.
- (5) El Mercante deberá recoger las Mercancías dentro del período de almacenamiento libre permitido en las Tarifas aplicables del Transportista o de otra manera. Si el Mercante no logra realizar esto, sin perjuicio de los otros derechos del Transportistas descritos aquí, el Transportista podría, sin previo aviso, descargar las Mercancías o cierta parte de ellas desde la nave o el Contenedor y/o almacenar las Mercancías o cierta parte de ellas a flote en la intemperie o cubierta, a propio riesgo del Mercante. En adelante, dicho almacenamiento constituye una debida entrega y, por consiguiente, toda responsabilidad del Transportista con respecto a las Mercancías o ciertas partes de ella se terminará, y los costos y gastos de dicha descarga o almacenamiento (si se pagó o se debe pagar por el Transportista o cualquier otro agente o subcontratista del Transportista) deberán ser, a solicitud, pagados por el Mercante al Transportista.
- (6) Si el Mercante no logra recoger las Mercancías o parte de ellas dentro de treinta días luego de que haya sido informado de la llegada de éstas y/o se haya acordado el tiempo libre, o si, según lo estime el Transportista, las Mercancías podrían deteriorarse, descomponerse, quedar inutilizables o incurrir en cargos ya sea por almacenamiento o por un incremento en su valor, el Transportista podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera tener en contra del Mercante, sin aviso y sin ninguna responsabilidad del Transportista, vender, destruir o deshacerse de las Mercancías y aplicar cualquier proceso de reducción de las sumas que se le deban al Transportista por parte del Mercante con respecto a este Conocimiento de Embarque. De forma alternativa y a su propia discreción, el Transportista podría (sin estar obligado) devolver las Mercancías, ya sea a su Lugar de recepción o al puerto de carga, a propio riesgo

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

y cuenta del Mercante.

- (7) Se llama la atención sobre las estipulaciones con respecto al tiempo de almacenamiento libre y demora contenidas en la Tarifa aplicable del Transportista, las que han sido incorporadas en este Conocimiento de Embarque y que están disponibles, en todo momento, solicitándolas al Transportista en la dirección mencionada anteriormente.

21. ESTIBA BAJO Y SOBRE CUBIERTA.

- (1) El Transportista tendrá derecho a cargar Mercancías en contenedores y a consolidarla con otras Mercancías y contenedores.
- (2) Las Mercancías, sean o no transportadas en Contenedores, podrán ser transportadas sobre cubierta o bajo cubierta sin notificación al Mercante o ninguna anotación sobre el anverso de este documento. Todas dichas Mercancías (incluyendo mercancías estibadas en el castillo de popa, en la caseta de cubierta, espacios de los pasajeros, habitaciones o cualquier otro espacio cubierto) que sean transportadas sobre o bajo cubierta participarán en Avería Gruesa y se las considerará que están dentro de la definición de Mercancías para propósitos de las Reglas de la Haya, las Reglas de la Haya Visby y COGSA y serán transportadas de acuerdo a las estipulaciones de la Cláusula 2 de este Conocimiento de Embarque.
- (3) No se aceptarán animales vivos para su transporte bajo este conocimiento de embarque.

22. MERCANCÍAS PELIGROSAS.

- (1) No se deberá entregar al Transportista para el Transporte Mercancías que sean o pudieran llegar a ser peligrosas, inflamables o dañinas (incluyendo materiales radioactivos) o que sean responsables o pudieran llegar a ser responsables de dañar cualquier propiedad de cualquier naturaleza, sin su expreso consentimiento por escrito, y sin el contenedor (si lo hubiera) ni tampoco Mercancías que no estén marcadas en forma clara en el exterior con el fin de indicar la naturaleza y carácter de tales Mercancías y para cumplir con cualquier ley, reglamentos, convenios internacionales o requerimientos aplicables. Si se entrega cualquiera de dichas Mercancías al Transportista, sin un consentimiento por escrito y/o sin marcas, o si en la opinión del Transportista las Mercancías son o susceptibles de adoptar una naturaleza peligrosa, inflamable o dañina, podrán en cualquier momento ser destruidas, botadas, abandonadas, o convertirse en inocuas sin compensación para el Mercante y sin perjuicio al derecho de flete del Transportista. Además, el Transportista no tendrá ninguna responsabilidad de cumplir con ninguna contribución de avería gruesa respecto de esa Mercancía.
- (2) El Mercante asume que tales Mercancías están embaladas de manera adecuada para soportar los riesgos de Transporte en relación a su naturaleza y en cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, convenios internacionales o requerimientos que puedan ser aplicables durante el Transporte.
- (3) Sea o no que el Mercante esté consciente de la naturaleza de las Mercancías, el Mercante deberá indemnizar al Transportista contra todos los reclamos, pérdidas, daños o gastos que surjan como consecuencia del Transporte de tales Mercancías, sean que emanen o no de la negligencia del mismo.
- (4) Nada de lo contenido en esta Cláusula privará al Transportista de ninguno de sus derechos o inmunidades en otro lugar estipuladas.

- 23. TRANSBORDO.** las mercancías están destinadas a un puerto o destino no servido por el transportista, u otro transportista que sirva a través de rutas con el transportador de este convenio, luego a petición y a riesgo del remitente, las mercancías serán entregadas para transbordo o envío al puerto de descarga o lugar de entrega por otro vehículo servido por el transportista o el buque u otro modo de transporte. En tal caso, el transportista participante no tendrá más responsabilidad como Transportista.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

- 24. ENTREGA Y ALMACENAMIENTO.** Excepto en los momentos en que el Transportista entregue las mercancías directamente al destinatario, se llevará a cabo la entrega y el Transportista no tendrá ninguna responsabilidad adicional cuando las mercancías se aterricen en un muelle seguro, más ligero u otra embarcación o vehículo, y la custodia sea tomada por el puerto o las autoridades gubernamentales, el operador de la terminal o el aligerado. En los puertos en los que el Transportista entrega mercancías al destinatario, si el destinatario no acepta la entrega tan pronto como las mercancías estén listas, las mercancías correrán a su propio riesgo y a su propio costo. El transportista tendrá el derecho, pero no el deber, de almacenar la carga al aire libre.
- 25. APLICACIÓN SEGÚN EL NVOCC.** Si este Conocimiento de Embarque es emitido a un transportista común que no opere naves (en inglés, Non Vessel Operating Common Carrier) (NVOCC), quien a su vez hizo otros contratos de transporte con terceros, dicho NVOCC; a) se compromete a que ningún reclamo o alegación con respecto a las Mercancías será interpuesto en contra del Transportista, por parte de cualquier persona que no sea parte de los términos aquí expuestos o que imponga o intente imponer al Transportista o cualquier nave que sea propiedad u operada por el Transportista, toda responsabilidad relacionada con las Mercancías, ya sea que hayan ocurrido o no por cualquier acto, negligencia o incumplimiento por parte del Transportista, y si dicho reclamo o alegación de igual forma se hace para responsabilizar al Transportista de las consecuencias de los actos aquí mencionados, a indemnizar al Transportista respecto de todas las consecuencias de ello pudieren devenir y b) garantizar que todos los Conocimientos de Embarque u otros documentos que registren los contratos de transporte emitidos por él con respecto a las Mercancías incorporen los términos de este Conocimiento de Embarque, incluyendo la cláusula de ley y jurisdicción, y acuerda indemnizar al Transportista, sus dependientes, agentes y subcontratistas en contra de cualquier consecuencia que se produzca por no lograr incorporar dichos términos.
- 26. RENUNCIA.** El incumplimiento o retraso del Transportista por cualquier período de tiempo, en el ejercicio de sus derechos bajo este Conocimiento de Embarque, no será una renuncia de ninguno de los derechos del Transportista.
- 27. CONDENSACION Y CORROSION.** Tanto remitente como destinatario de la mercancía aceptan que la presencia de corrosión, oxidación o condensación superficial como resultado de los cambios de temperatura al interior del contenedor no es responsabilidad del Transportista, a menos que este haya fallado en entregar un contenedor estanco previo al cargue de la mercancía.

LEYES APLICABLES Y MANEJO DE RECLAMACIONES. JURISDICCION.

Conforme a las normas del Código de Comercio Colombiano, como regla general, las situaciones que deban ser atendidas por efectos de la ejecución, estipulaciones y cumplimiento del contrato de transporte en el territorio colombiano, bien sea por despacho o recibo de las mercancías objeto del transporte en el presente convenio, siempre y cuando el CARGADOR o el DESTINATARIO, según quien deba ejercer el derecho, tengan residencia permanente en el territorio colombiano, serán reguladas por las normas correspondientes al territorio colombiano, y, por tanto, serán las cortes de éste país las competentes para dirimir los conflictos generados por la ejecución, desarrollo o no del presente contrato.

No obstante, lo anterior, en los siguientes eventos la jurisdicción aplicable a los conflictos o diferencias ocasionadas por el desarrollo o no del presente, así como el cumplimiento de las estipulaciones aquí señaladas en el presente contrato de transporte tendrá como jurisdicción exclusiva y excluyente las cortes de Panamá, y el reclamante declara su renuncia al fuero jurisdiccional en Colombia, cuando el conocimiento de embarque se emita por parte del Transportador en Colombia, como consecuencia de instrucciones directas del embarcador o

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

despachador, agente o remitente en un país diferente a éste, por lo que en esos eventos las leyes aplicables se manejarán como sigue:

(1) Las Reglas de la Haya Visby serán aplicables a este Conocimiento de Embarque, el Transportista se podrá beneficiar de todos los privilegios, derechos e inmunidades contenidas en los Artículos I al VIII de las Reglas de la Haya, excepto que sin perjuicio de la estipulación del Artículo III Regla 8 de las Reglas de la Haya, la suma límite para los propósitos del Artículo IV Regla 5 de las Reglas de la Haya será de £ 100 libras esterlinas.

(2) Sin perjuicio de la Cláusula anterior, para embarques hacia y desde los Estados Unidos de América, se considerará que este Conocimiento de Embarque incorpora y que tendrá efecto, sujeto a las estipulaciones de la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías de EEUU ("COGSA"), aprobada el 16 de abril de 1936, y nada de lo aquí dispuesto ni de lo contenido en dicha Ley se considerará como una renuncia del Transportista de ninguno de sus derechos o inmunidades o un aumento de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones en virtud del mismo, ni se considerará que el Transportista haya garantizado la navegabilidad de la Nave.

AVERÍA GRUESA. (1) La Avería Gruesa se regulará, establecerá y ajustará de acuerdo a las Reglas de York/Amberes de 1994 o cualquier modificación posterior a éstas, en cualquier puerto o lugar a opción del Transportista y en relación a materias no estipuladas en estas Reglas de acuerdo a las leyes y usos del puerto de Nueva York. No obstante cuanto pueda señalar este Conocimiento de Embarque en contrario, el costo de manipulación a bordo, reestiba, reembarque, descarga de Mercancías o contenedores, combustible o avituallamientos, sea en un puerto o lugar de embarque, recalada o refugio, se admitirá como Avería Gruesa cuando la manipulación o descarga fuera necesaria para la seguridad común o para permitir que la Nave sea reparada y/o sus problemas solucionados, si las reparaciones o la reestiba fuera necesaria para que el viaje pueda continuar en forma segura.

(2) En el caso de accidente, peligro, daño o desastre, antes o después del comienzo del viaje que sea resultado de causas de cualquier naturaleza sea o no debido a un acto, negligencia o incumplimiento del Transportista, las Mercancías y el Mercante deberán contribuir solidariamente en la Avería Gruesa con el Transportista en el pago de cualesquiera sacrificios, pérdidas, o gastos de naturaleza de Avería Gruesa que se pudiera realizar o en los que se pudiera incurrir y deberá pagar el salvamento y los cargos especiales incurridos en relación a las Mercancías. Si una nave de salvamento es propiedad del Transportista o es operada por él, se deberá pagar el salvamento en su totalidad y en la misma manera que si tal buque o buques de salvamento pertenecieran a extraños. Antes de la entrega de las Mercancías, si se requiere, se deberá entregar una caución que incluya un depósito en efectivo al Transportista y que él estime suficiente para cubrir la contribución estimada de las Mercancías y cualquier salvamento o costos especiales. El Transportista no tendrá ninguna obligación de ejercitar el derecho de retención por la contribución en Avería Gruesa adeudada al Mercante

AMBOS CULPABLES POR EL ABORDAJE. (1) Si la Nave colisionara con otra nave como resultado de negligencia de la otra nave y/o cualquier acto, negligencia o falta del Capitán, marinero, práctico o dependientes del Transportista en la navegación o en el manejo de la Nave, el Mercante indemnizará al Transportista contra toda pérdida o responsabilidad a la otra nave, o nave no porteadora o a sus armadores en la medida que dicha pérdida o responsabilidad represente pérdida de, o daño a, o cualquier reclamo, del Mercante, pagada o pagadera por la otra nave o nave no porteadora o por sus armadores al Mercante y compensar, recuperar o recobrar por el otro buque no porteador o sus armadores como parte de su reclamo contra la Nave o el Transportista porteador.

(2) Las anteriores estipulaciones también se aplicarán cuando lo armadores, operadores o aquellos a cargo de cualquier nave o naves u objetos diferentes, o en adición a, las naves abordadas u objetos estén en falta en relación a abordaje o contacto.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

FUEGO. El Transportista no será responsable de ninguna pérdida o daño a las mercancías que se vean en cualquier momento, aunque antes de conducir en o después de descargar desde el buque, por razones o por medio de cualquier medio, a menos que dicho incendio sea causado por la culpa o negligencia del Transportista.

ACUERDO FINAL. Sin perjuicio, de los acuerdos previos relativos a los convenios celebrados con un transportador principal, que haya dado instrucciones para que se emitan los conocimientos de embarque en Colombia, los recibos de muelle o compromisos de flete para el envío de las mercancías y todos los demás acuerdos son sustituidos por este conocimiento de embarque y reglas y los reglamentos de tarifas de flete, que se incorporan aquí por referencia, forman parte de este conocimiento de embarque como si se estableciera desde un principio.

Todos los acuerdos o compromisos de flete para el embarque de las Mercancías son sustituidos por este Conocimiento de Embarque y todos sus términos, sea estén escritos, mecanografiados, timbrados o impresos son aceptados y acordados por el Mercante como vinculantes completamente como si estuvieran firmados por el Mercante sin perjuicio de cualesquiera otros privilegios locales en contrario. Nada en este Conocimiento de Embarque operará para limitar o privar al Transportista de cualquier protección estatutaria o excepción de o limitación de responsabilidad. Este Conocimiento de Embarque no es, en ningún sentido un contrato personal del Transportista. Si el Transportista así lo requiere se le deberá entregar a él o a su agente un Conocimiento de Embarque original firmado debidamente, endosado en el Puerto de Descarga o Lugar de Entrega, según sea el caso, a cambio de una orden de entrega.

GARANTÍAS DEL REMITENTE/EMBARCADOR/CARGADOR/MERCANTE. Garantiza que es el propietario y tiene derecho a la posesión de los bienes o que tiene la autorización del propietario y de todas las personas con derecho a la posesión de los bienes para aceptar los términos del presente documento.

MERCANCÍA A BORDO. Cuando se utilice o se apruebe en esta nota de embarque, se entenderá por "ON BOARD", a bordo del buque transportador o a bordo de otro medio de transporte operado por, o en nombre del transportista de origen y en ruta al puerto de carga a bordo del buque del transportista participante. El conocimiento de embarque del transportista terrestre participante, que esté legalmente en vigor en la fecha de emisión de este conocimiento de embarque, junto con las normas, las tarifas y la clasificación de dicho transportista participante y las normas y reglamentos aplicables de las agencias gubernamentales con jurisdicción sobre dicho transporte terrestre regirán y controlarán la posesión y el transporte de las mercancías por dicho transportista participante. Las copias de dicho conocimiento de embarque de dicho centro participante o agentes otorgarán derechos al titular del presente.

RECLAMACIONES. Las reclamaciones por pérdida o daño a los bienes acordados para ser llevados bajo los términos de este conocimiento de embarque pueden ser presentadas contra el transportador, que acepta ser el único responsable de procesar dichas reclamaciones hasta la conclusión. Se acuerda que, en caso de pago de tales reclamaciones por parte del transportador, se subrogará automáticamente a todos los derechos del remitente o destinatario contra todos los demás. Incluyendo los transportistas participantes, debido a tales daños o perjuicios. Las reclamaciones deben presentarse, o comenzar la demanda dentro de los plazos previstos por la ley y los términos del conocimiento de embarque.

Cuando se produzcan pérdidas o daños en cualquier momento desde el momento en que la carga ha sido entregada al Transportista en el Puerto de carga o, si corresponde, Lugar del recibo inicial hasta que se haya entregado al destinatario o a su agente en el puerto de descarga o, en su caso, el lugar de entrega por parte del transportista, se considerará, entre el expedidor o titular del presente documento y el transportador, que se produjo el lanzamiento o daño a bordo del buque, bajo la custodia o control del transportador.

Si la línea recupera una cantidad mayor que dicho ajuste de la persona real que era responsable de la pérdida o daño, se enviarán al Demandante una vez recibidos, o se remitirán dichas cantidades al reclamante los montos correspondientes a las sumas que aquél halla reclamado.

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE - FAS CARGO & LOGISTICS SERVICES COMO TRANSPORTADOR/ AGENTE/ O REPRESENTANTE

VALIDEZ. Si cualquier cosa aquí contenida no es válida de acuerdo a cualquier convenio internacional o ley nacional obligatoriamente aplicable, en la medida de tal ineficacia, no se aplicará, pero sólo en la medida de aquella restricción y no más allá, serán nulas y carecerán de valor las disposiciones que establezcan lo contrario.

El presente documento se emite en idioma español e inglés, no obstante, en caso de falta de claridad en la traducción del español a inglés, primará el sentido de las palabras expresadas en idioma español.